



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

  
**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 205/2021**

La Paz, 22 de diciembre de 2021

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-034-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CON CÓDIGO: U-N-DVAN-R1, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-034-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, con Código: U-N-DVAN-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avzf/arhm  
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abigail Churqui Levario SECRETARIA GERENCIA GENERAL ADUANA NACIONAL

GNJ

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -034-21

La Paz, 20 DIC, 2021

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la mencionada Ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes, seguidamente, el Artículo 4, dispone que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que los Artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos, los cuales responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros; así mismo comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 259, de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, prevé que la Aduana Nacional está obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, los diversos regímenes aduaneros, así como sobre las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera, disposición concordante con el Inciso i), Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 100 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, determina que la administración tributaria dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, incluyendo entre otras la de exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria con efectos tributarios; asimismo, el Artículo 70 de la referida Ley, establece como obligación del sujeto pasivo entre otras de facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria.

G.C.P. Casilla G. F. A.N.

G.N.J. Daniela Arratia A.N.

D.V.A.N. Miguel A. A.N.

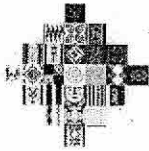
D.V.A.N. Ernesto Q. A.N.

G.N.J. Abigail V. A.N.

D.A.L. Rosmary Quihana A.N.

D.A.L. Estrella V. A.N.

P.E. Ana L. A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Vasti Abigail Churqui Levari*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional**

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley General de Aduanas, el citado Reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-009-16 de 05/07/2016, se aprobó el "Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria"; asimismo, se estableció el costo del análisis de laboratorio para consultas externas.

Que por Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021, se aprobó los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, entre los cuales se encuentra el Manual de Elaboración de Reglamentos.

**CONSIDERANDO:**

Que por Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-186-2021 de 29/10/2021, la Gerencia Nacional de Normas concluye que: "(...) 3. El Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, ha sido elaborado considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente; por tanto su implementación es técnicamente viable y factible, debiendo considerarse un tiempo prudente entre la aprobación y la implementación, a efecto de que la Gerencia Nacional de Normas efectúe el proceso de capacitación al personal de las administraciones aduaneras y los operadores de comercio exterior además de acompañar la implementación en la administración aduanera para resolver ("in situ" y con asistencia remota) las consultas propias de la implementación. 4. Considerando que las adecuaciones a realizarse en el sistema informático son específicas y particulares para las consultas externas y consultas internas, asimismo debido a las capacitaciones a ser impartidas al personal de la Aduana y Operadores de Comercio Exterior para su implementación, es necesario que el citado proyecto de Reglamento entre en vigencia a partir del 17/01/2022 (...)", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través del Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1103-2021 de 09/12/2021, concluye: "(...) en base a lo establecido en el Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-186-2021 de 29/10/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el proyecto de Reglamento para la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, es importante contar con un instrumento que regule la emisión de criterios de clasificación arancelaria, orientadas a resolver o establecer cuál es la partida o subpartida arancelaria de una mercancía a importar, a solicitud de los Operadores de Comercio Exterior o a solicitud de las unidades sustantivas u operativas de la Aduana Nacional, aspecto que permitirá una correcta aplicación de los tributos aduaneros a pagar; en consecuencia, se concluye que es procedente la aprobación del referido Reglamento, en mérito a que además cumple con los parámetros establecidos en la Resolución

D.G.  
Cecilia  
Cruz F.  
A.N.

G.N.N.  
Diana  
Araujo  
A.N.

D.V.A.N.  
Miguel A.  
Sarmiento  
A.N.

D.V.A.N.  
Erick  
Sarmiento  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra  
A.N.

D.A.L.  
Rafael  
Quirina  
A.N.

D.A.  
Zulma  
Makobon V.  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Santudo  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Vasti Abigail Churqui Levano  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional**

de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021" y recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 37 Inciso r) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999 y el Artículo 33 Inciso a) de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, toda vez que no contraviene la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Artículo 37, Inciso r) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar, modificar e interpretar el estatuto y reglamentos de la Aduana Nacional, de acuerdo a las normas legales vigentes y a su reglamento interno.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la ley General de Aduanas, prevé que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el "Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Establecer el costo de 100.- UFV's (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por análisis de laboratorio para consultas externas, mismo que será realizado mediante Recibo Único de Pago (Código 135) por concepto de "Uso de Laboratorio Merceológico".

**TECERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17/01/2022, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-009-16 de 05/07/2016 y toda otra disposición contraria a la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.S.  
Carla  
Cazon F.  
A.N.

G.N.A.  
Daniela  
Arrascaeta  
A.N.

D.V.A.N.  
Miguel  
Zegarra  
A.N.

D.V.A.N.  
Enzo  
Zegarra  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rodrigo  
Quirós  
A.N.

D.A.L.  
Liliana  
Villalba V.  
A.N.

Liliana A. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

KL SM LINP/F...  
GG: CCF  
GNN DAT/MFR/EZQ  
GNI: AZF/RQA/ZVW  
HR: DABAC2021-62/2  
CATEGORIA: 01



*Vasti Abigail Churqui Levano*  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  
 DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA Y  
 NOMENCLATURA ARANCELARIA

## REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CÓDIGO: U-N-DVAN-R<sub>1</sub>

VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales y Supervisor en Nomenclatura (GNN)	Gerente Nacional de Normas / Jefe DVAN	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	27/10/2021	27/10/2021			

Vasyl Abregado  
SECRETARÍA  
GENERAL  
ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. 3

TÍTULO I ..... 3

GENERALIDADES..... 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

TÍTULO II ..... 7

EVALUACIÓN Y EMISIÓN DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA..... 7

CAPÍTULO I..... 7

ASPECTOS GENERALES ..... 7

CAPÍTULO II..... 9

ADMISIÓN DE LA SOLICITUD ..... 9

CAPÍTULO III..... 10

EVALUACIÓN TÉCNICA Y EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
10

ANEXOS ..... 13

ANEXO 1. TOMA DE MUESTRA..... 13

ANEXO 2. FORMULARIO DE SOLICITUD CRITERIO DE CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA ..... 22

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

G.N.N.  
Daniela  
Arriola  
A.N.

D.V.A.N.  
M. L.  
Fernández R.  
A.N.

D.V.A.N.  
F. S. V.  
Z. J. D.  
A.N.

D.V.A.N.  
N. S.  
Salamanca M.  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huanca P.  
A.N.

D.V.A.N.  
A. E.  
A.N.

## REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer la reglamentación aplicable para la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas a una operación de comercio exterior, sea por requerimientos internos o externos.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECIFICOS).** Establecer las formalidades para la solicitud y emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria por:

- Consulta Externa
- Consulta Interna

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales Administraciones de Aduana, Unidades dependientes de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).** Son responsables de la aplicación del presente reglamento la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Administraciones de Aduana, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, Unidades dependientes de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).** Constituye la base legal del presente reglamento:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- c) Decisiones de la Comunidad Andina y sus actualizaciones que aprueban la vigencia de la NANDINA.

*Vásquez Chiriquí Levanto*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

G.N.H.  
Danyela  
Aduana

D.V.A.N.  
Miguel  
Fonseca P.  
A.N.

D.V.A.N.  
Enrique  
Zúñiga  
A.N.

D.V.A.N.  
Nancy  
Salazar M.  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Hernández  
A.N.

D.V.A.N.  
Luis  
Campa  
A.N.

VISTO APLICADO EN EL LEYENDO  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
- e) Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- f) Ley N° 2452 de 21/04/2003, que aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- g) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- h) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- i) Resoluciones Ministeriales que aprueban la vigencia anual del Arancel Aduanero de Importaciones.

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).** El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).** A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

**Arancel Aduanero de Importaciones:** Lista oficial de mercancías que se encuentran estructuradas en forma ordenada e incluye los derechos arancelarios correspondientes a cada mercancía objeto de una operación de comercio exterior.

**Catálogo:** Texto, folleto, lista, documento impreso o digital que informa, publicita e identifica a los productos que comercializa una determinada compañía, generalmente incluye: descripción, fotografías, breve explicación de sus características técnicas como ser los ingredientes, cumplimiento de la normativas referentes a la calidad del producto, funcionamiento, entre otros datos relevantes para su comercialización.

**Certificado de análisis de laboratorio:** Documento que contiene resultados de análisis de laboratorio realizados a una determinada mercancía, basado en normas estandarizadas y emitido por un laboratorio de servicio autorizado o laboratorio de la industria fabricante del producto, de modo que se garantice el(los) resultados(s) contenido(s) en dicho certificado.

**Clasificación Arancelaria:** Es el método sistemático que permite identificar a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio exterior, de acuerdo a las características técnicas de las

G.N. Daniel Aranda  
 D.V.A. M.C. Fernández  
 D.V.A. S.M. Torres  
 D.V.A. M. Sola  
 D.V.A. Teresa D. Huapaca  
 D.V.A. M. Huapaca



mercancías y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.

**Criterio de Clasificación Arancelaria:** Documento que refleja la clasificación arancelaria a nivel de subpartida arancelaria nacional, de una mercancía susceptible de comercio exterior, basado en las características propias de la mercancía y de acuerdo a la información proporcionada.

**Ficha de Seguridad:** La ficha de seguridad u hoja de seguridad es un documento para sustancias o productos químicos que contiene información sobre su naturaleza, tal como nombre del producto, identificación del proveedor, usos, composición de sustancias peligrosas, registro numérico único para productos químicos (CAS), propiedades fisicoquímicas, información sobre salud, seguridad, riesgos al medio ambiente, identificación de peligros, manipulación, transporte, almacenamiento, consideraciones de disposición, protección personal y manejo de emergencias.

**Ficha Técnica:** Documento emitido por el fabricante que contiene mínimamente la descripción de las características técnicas, físicas y químicas (cuando corresponda) de la mercancía como ser: composición porcentual, presentación, aplicaciones, modos de uso, tipo de funcionamiento, registro numérico único para productos químicos (CAS), proceso de fabricación y otros datos relevantes que permitan identificar plenamente a la mercancía.

**Juego o surtido:** Se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
- Estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
- Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias).

**Manual:** Guía que contiene información ordenada y sistemática sobre las instrucciones, la corrección de problemas o el establecimiento de procedimientos de uso o aplicación de un determinado producto, aspectos que son definidos por el fabricante del producto.

Masti Alberto Quiroga Lezano  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

G.N.N.  
Daniela  
Aranda  
A.N.

D.V.A.N.  
Marta  
Pérez  
A.N.

D.V.A.N.  
Marta  
Pérez  
A.N.

D.V.A.N.  
Nora  
González  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Hernández  
A.N.

D.V.A.N.  
Marta  
Pérez  
A.N.

**Mercancía:** Para efectos de clasificación arancelaria, es todo bien o producto susceptible de ser clasificado siempre y cuando que cumpla las condiciones de ser comercializable, transportable y tangible.

**Muestra:** Cantidad representativa de mercancía que permite efectuar los análisis necesarios para conocer sus características técnicas esenciales, de la cual una parte o unidad será utilizada para el análisis de laboratorio y la otra será almacenada como muestra testigo.

**Muestra Testigo:** Es la muestra que permanece en custodia del Laboratorio Merceológico, bajo condiciones controladas para la conservación de sus propiedades desde el momento en que se realizó el muestreo.

**Nomenclatura Arancelaria:** Es la estructura ordenada y consensuada en capítulos, partidas y subpartidas asociadas a un código numérico que permite nombrar y agrupar aquellas mercancías objeto de comercio exterior; se utiliza principalmente para establecer los gravámenes arancelarios, generación de estadísticas de comercio exterior y negociaciones comerciales internacionales.

**Plano:** Representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de la distribución de una planta industrial ordenada de acuerdo al flujo de proceso, o diseño de la mercancía.

**Sistema Armonizado:** Es la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes; las notas de las secciones, de los capítulos y de las subpartidas; así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**Solicitante:** Gerencias Regionales, Gerencia Nacional de Fiscalización, Administraciones de Aduana, Unidades dependientes de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio Exterior debidamente registrados en la Aduana Nacional.

**Unidad Funcional:** Se considera Unidad Funcional a las máquinas o combinación de máquinas constituidas por elementos individualizados para realizar conjuntamente una función netamente definida, conforme lo establecido en las Notas Legales de la Sección XVI y Capítulo 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**TÍTULO II**  
**EVALUACIÓN Y EMISIÓN DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 8.- (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA).** El criterio de clasificación arancelaria será emitido en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la admisión de la solicitud y recibida toda la información necesaria para la evaluación y/o muestra (cuando corresponda); este plazo podrá ser prorrogable por el mismo plazo, por razones justificadas, previa aprobación del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

**ARTÍCULO 9.- (CONFIDENCIALIDAD).** Toda información de carácter confidencial que sea expresamente suministrada como tal, a efectos de la aplicación del presente reglamento, será considerada estrictamente confidencial por la Aduana Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

**ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS).**

I. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Datos del solicitante;
- b) Descripción pormenorizada de la mercancía;
- c) Ficha técnica, catálogo, manual, plano, copia de documentos técnicos, folletos, certificado de análisis de laboratorio, fichas de seguridad, fotografías a color, documentos que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o procesos a los que fueron sometidos los materiales, elementos constitutivos o composición química, forma de presentación, usos y aplicaciones, otros que permitan determinar la clasificación arancelaria; los documentos deben ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma se debe adjuntar una traducción técnica comprensible;

En el caso de unidad funcional, además de lo detallado en el párrafo precedente, se debe adjuntar el flujograma de producción, el listado de máquinas y equipos que la componen, descripción del proceso y plano donde se identifique sus diferentes etapas, otras características relacionadas al proceso;

Vasti Abigail Cruz Quiñones  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
 ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

G.N.N.  
Danyela  
Arraiza  
A.N.

D.V.A.N.  
Dora  
Fernandez  
A.N.

D.V.A.N.  
Dora  
Fernandez  
A.N.

D.V.A.N.  
Dora  
Fernandez  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Hlaqca P.  
A.N.

D.V.A.N.  
A.N.  
A.N.

- d) Señalar las razones que motivan la solicitud y descripción de la operación aduanera, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma;
- e) La clasificación arancelaria sugerida de la mercancía; así como la justificación legal, con fundamentos basados en las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, Notas Legales, incluyendo las razones que generaron la duda razonable de clasificación arancelaria; de carácter obligatorio;
- f) Debe referirse solo a una mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido o unidad funcional. En caso de requerir clasificación arancelaria para más de una mercancía, se deberá presentar solicitudes separadas, de carácter obligatorio;
- g) Según la naturaleza de la mercancía se debe remitir la muestra al Laboratorio Merceológico para el análisis respectivo, tal es el caso de productos químicos, textiles, alimentos, plásticos, papeles, entre otros, debidamente acondicionada conforme lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento;

Para las consultas externas se debe realizar el pago de 100 UFV's por el servicio del Laboratorio Merceológico en la entidad financiera autorizada, bajo el código 135 – "Laboratorio Químico Merceológico".

**ARTÍCULO 11.- (TOMA Y ENTREGA DE MUESTRA).** La toma de muestra de la mercancía será realizada por el solicitante de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento y será entregada en el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional ubicado en predios de la Administración de Aduana Interior La Paz, Villa Bolívar, Av. 6 de Marzo s/n a 3 cuadras del Cruce Viacha (Carretera a Oruro) de la Ciudad de El Alto.

La entrega de la muestra debe ser realizada hasta en un plazo máximo de 2 días hábiles computables a partir del registro de la solicitud con la copia correspondiente del comprobante de pago.

**ARTÍCULO 12.- (APLICACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS DE LABORATORIO).** El análisis de laboratorio se realizará conforme los métodos analíticos normados y estandarizados a nivel nacional e internacional, incluidos los elaborados por el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, a objeto de determinar las características físicas, químicas u otras que así se requieran para la emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria conforme a la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado.

**ARTÍCULO 13.- (CUSTODIA DE LA MUESTRA TESTIGO).** La custodia de la muestra testigo será realizada conforme la naturaleza de la mercancía, bajo condiciones

*[Firma manuscrita]*  
VASTALMI, MILENIO, MI LEYER,  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

G.N.P.  
Dante  
Arriola  
A.N.

D.V.A.N.  
Pamela  
A.N.

D.V.A.N.  
Sandra  
A.N.

D.V.A.N.  
Sandra  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huana P.  
A.N.

D.V.A.N.  
A.N.

controladas de almacenamiento para la conservación de sus propiedades hasta un periodo de tres (3) años, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de estas muestras, actividad que estará a cargo del personal de laboratorio previa coordinación con Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera Nomenclatura Arancelaria y Merceología.

En caso de tratarse de mercancías perecederas, el tiempo de custodia de la muestra testigo será máximo de hasta tres (3) meses, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de estas muestras, actividad que estará a cargo del personal de laboratorio previa coordinación con Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera Nomenclatura Arancelaria y Merceología. La disposición final de las muestras testigo, en ambas situaciones será comunicada a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC) de la Aduana Nacional, para su respectiva participación como veedor del proceso de destrucción.

## CAPÍTULO II ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 14.- (SOLICITUD).** El solicitante debe requerir de manera expresa, la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria, mediante el llenado del Formulario de Solicitud Criterio de Clasificación Arancelaria correspondiente en el sistema informático de la Aduana Nacional. La solicitud debe realizarse para una sola mercancía o producto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente reglamento, así como la remisión de la documentación y cualquier otra información requerida al efecto durante el proceso técnico.

**ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN).** Dentro del plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil del registro de la solicitud, la Aduana Nacional verificará el correcto llenado del Formulario de Solicitud y cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas.

**ARTÍCULO 16.- (ADMISIÓN).** La solicitud será admitida cuando cumpla todos los requisitos establecidos en el Artículo 10, aspecto que será comunicado al solicitante mediante sistema informático.

**ARTÍCULO 17.- (SUBSANACIÓN).**

- I. Si la solicitud tiene observaciones, la Aduana Nacional comunicará las mismas al solicitante, para que las subsane en un plazo de hasta diez (10) días hábiles computables a partir de la comunicación por el sistema informático.

- II. Una vez presentada la subsanación, en el plazo de dos (2) días hábiles computables desde su recepción, mediante el sistema informático se admitirá la solicitud en caso de que las observaciones hubiesen sido subsanadas en el plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo.
- III. Si el solicitante no presenta o no subsana las observaciones en su totalidad dentro el plazo establecido, se considerará como no presentada la solicitud, aspecto que será comunicado mediante el sistema informático.

**ARTÍCULO 18.- (DESISTIMIENTO).** El solicitante podrá desistir de la solicitud, en cualquier momento del proceso hasta antes de la emisión del Criterio de Clasificación Arancelaria. Dentro el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción del desistimiento, se procederá al archivo de obrados, debiendo comunicar dicho extremo al solicitante a través del sistema informático habilitado al efecto.

**ARTÍCULO 19.- (RECHAZO).** Se procederá a rechazar la solicitud cuando se identifique que el solicitante presuntamente proporcionó información falsa, respecto a la mercancía, aspecto que será sancionado conforme el anexo de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

### CAPÍTULO III

#### EVALUACIÓN TÉCNICA Y EMISIÓN DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

**ARTÍCULO 20.- (CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA).**

- I. El solicitante debe realizar el llenado del Formulario de Solicitud Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa en el sistema informático de la Aduana Nacional conforme el Anexo 2 del presente reglamento.
- II. La Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología a partir de la admisión de la solicitud, realiza la evaluación técnica de los antecedentes entregados por el solicitante, procede a realizar el análisis merceológico y recibida la totalidad de la información emite el Criterio de Clasificación Arancelaria conforme los plazos establecidos en el Artículo 8.
- III. Si la solicitud incluye muestra, la misma deberá ser entregada en el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, realizando el pago correspondiente en la entidad financiera autorizada, bajo el código 135 - "Laboratorio Químico

  
 Gerencia General  
 Aduana Nacional

Merceológico”, conforme el plazo establecido en el Artículo 11 del presente reglamento.

- IV. En caso de requerirse verificaciones in situ de la mercancía o de los procesos de producción, reuniones de aclaración técnica u otros aspectos a complementar, se comunicará este aspecto al solicitante a través del sistema informático para su procesamiento hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, adicionándose este periodo al plazo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.

El incumplimiento del plazo establecido, dará lugar a que la solicitud sea considerada como no presentada, aspecto que será comunicado al solicitante mediante el sistema informático.

- V. El Criterio de Clasificación Arancelaria por consulta externa se emitirá únicamente por la vía orientativa, por tanto no genera efecto vinculante a ningún despacho aduanero o procesos de control realizados por la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 21.- (CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA INTERNA).**

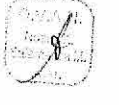
- I. La Gerencia Nacional de Normas a través del Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura Arancelaria y Merceología a partir de la admisión de la solicitud, realiza la evaluación técnica de los antecedentes entregados por el solicitante, procede a realizar el análisis merceológico y recibida la totalidad de la información emite el Criterio de Clasificación Arancelaria conforme los plazos establecidos en el Artículo 8 del presente reglamento.
- II. Si la solicitud incluye muestra, la misma deberá ser entregada en el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, conforme el plazo establecido en el Artículo 11 del presente reglamento.
- III. En caso de requerirse verificaciones in situ de la mercancía o de los procesos de producción, reuniones de aclaración técnica u otros aspectos a complementar, se comunicará este aspecto al solicitante a través del sistema informático para su procesamiento hasta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, adicionándose este periodo al plazo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.















*[Firma manuscrita]*  
Verónica C. Cordero  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

El incumplimiento del plazo establecido, dará lugar a que la solicitud sea considerada como no presentada, aspecto que será comunicado al solicitante mediante el sistema informático.

- IV. El Criterio de Clasificación Arancelaria emitido por Consulta Interna corresponderá únicamente a la mercancía consultada sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTÍCULO 22.- (NOTIFICACIÓN).** La notificación del Criterio de Clasificación Arancelaria por Consulta Externa o Consulta Interna, será efectuada por la Gerencia Nacional de Normas a través del sistema informático.

**ANEXOS**

**ANEXO 1.** TOMA DE MUESTRA

**ANEXO 2.** FORMULARIO DE SOLICITUD CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

G.N.N.  
Dania A.  
Arzúa  
A.N.

DVAN.  
Luis A.  
Fernández R.  
A.N.

DVAN.  
Eduardo  
Zola  
A.N.

DVAN.  
Nora S.  
Salamanca M.  
A.N.

DVAN.  
Teresa D.  
Huárica P.  
A.N.

DVAN.  
A.N.



Vasti Original Chiriquí Levano  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

## ANEXO 1. TOMA DE MUESTRA

### 1. ASPECTOS GENERALES

La toma de muestras será realizada por el solicitante, cuidadosamente sin dañar la mercancía, con los materiales de muestreo y equipos de seguridad recomendados en el presente anexo, considerando que el análisis de laboratorio será efectivo si el muestreo de la mercancía es representativo.

El solicitante debe revisar toda la información de la mercancía, en caso de que la misma contenga pictogramas de peligro asociados a su manipulación, debe respetar esas instrucciones, y contar con los Equipos de Protección Personal (EPP), materiales de muestreo y herramientas necesarias descritas en el presente anexo.

De manera excepcional, para solicitudes por consulta interna, el personal de laboratorio realizará la toma de muestra a requerimiento debidamente justificado por el solicitante, siempre que el Laboratorio Merceológico este equipado con la instrumentación de muestreo necesaria.

No se realizará la toma de muestra para los siguientes casos:

- Por razones de seguridad (mercancías radioactivas, explosivas, entre otros.)
- Muestras que por su alto valor económico no deban destruirse.
- Por posible deterioro de la mercancía en el muestreo.
- Otros justificados.

### 2. CANTIDAD DE MUESTRA

Durante el muestreo, el solicitante deberá revisar las características de la mercancía y adjuntar datos que coadyuven a la determinación de la clasificación arancelaria, remitiendo las muestras conforme lo detallado en el cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1: Requisitos por tipo de mercancía

N°	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
1	Café, té yerba mate y especias	200 g o ml	2 U	Nombre comercial Grado de elaboración: Tostado, triturado, pulverizado, etc. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, tetrapack, otros.

G.N.P.  
Daniela  
Ariza

D.V.A.N.  
M. C. A.  
Fátima L. R.

D.V.A.N.  
M. C. A.  
Z. A.

D.V.A.N.  
M. C. A.  
S. A.

D.V.A.N.  
Teresa C.  
Huacra P.  
A.N.

44

*Vestil*  
Vestil Chiriquí Levario  
SECRETARÍA  
GERENCIAL GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

G.N.N.  
Daniela  
Arrascaeta  
A.N.

D.V.A.N.  
P. A. N.

D.V.A.N.  
P. A. N.

D.V.A.N.  
P. A. N.

D.V.A.N.  
P. A. N.

D.V.A.N.  
P. A. N.

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
2	Cereales.	200 g	2 U	Nombre comercial Grado de elaboración (si aplica): Descascarillado, semiblanqueado, composición del producto final, entre otros Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
3	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.	150 g	2 U	Nombre comercial Composición porcentual. Grado de elaboración: Grano, harina, grañones, otros. Granulometría Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
4	Preparaciones alimenticias diversas Esencias, extractos, levaduras, galletas, artículos de confitería.	200 g o ml	2 U	Nombre comercial Grado de elaboración Composición porcentual y otros. Forma de presentación: Bolsa, cartón, paquete, frasco, caja, otros.
5	Bebidas analcohólicas, alcohólicas, agua, néctar, jugos, bebidas energizantes.	-	2 U	Nombre comercial Composición porcentual Uso: Indicar el uso de la mercancía Forma de presentación: Envases de vidrio, plástico, tetrapack, otros.
6	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. Patatas, tomates, zanahorias, chuño, maní.	250 g o ml	2 U	Nombre comercial Características fisicoquímicas: Composición porcentual Forma de presentación: Enlatados, tetrapack, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
7	Productos químicos inorgánicos Productos químicos orgánicos	200 g o ml	1 U	Nombre químico No. CAS (de corresponder) Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad (pureza): Grado técnico, grado alimenticio, etc.</li> <li>Aspecto físico</li> <li>Composición porcentual (grado P.A, grado Q.P, otros)</li> <li>Forma de presentación: Tambores, bombonas, botellas, frascos, otros.</li> </ul> Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de obtención: Describir o adjuntar el diagrama de proceso.
8	Abonos minerales, químicos, fertilizantes y similares	200 g o ml	1 U	Nombre comercial No. CAS (de corresponder) Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición porcentual</li> </ul>

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de abono: Simple, compuesto, otros.</li> <li>Forma de presentación: Sacos, canecas, bolsa, otros.</li> <li>Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.</li> </ul>
9	Pinturas, barnices, tintas, mastiques	-	1 U	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición porcentual: Resinas orgánicas o sintéticas, a base de dióxido de titanio u otros.</li> <li>Forma de presentación: Frascos, balde, bidón, otros.</li> <li>Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.</li> </ul>
10	Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, tocador o cosmética	-	1 U	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición porcentual</li> <li>Forma de presentación: Frascos, otros.</li> <li>Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.</li> </ul>
11	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, productos de limpieza.	-	2 U	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición porcentual (de corresponder indicar si es aniónico, catiónicos, no iónicos, otros).</li> <li>Forma de presentación: Barra, frasco, cajas, bolsas, otros.</li> <li>Uso: Indicar el uso de la mercancía.</li> </ul>
12	Productos diversos de las industrias químicas, Insecticidas, raticidas, desinfectantes, funguicidas	-	1 U	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición porcentual</li> <li>Forma de presentación: Bolsas, cajas, aerosoles, manillas, tarjetas, parches, otros.</li> <li>Uso: Indicar el uso de la mercancía.</li> </ul>
13	<b>Plásticos y sus manufacturas</b>			
	Forma primaria: Resinas, pellets, otros.	100 g	-	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición porcentual</li> <li>Índice de viscosidad (ml/g) (de corresponder)</li> <li>Forma de presentación: Bolsas, cajas, tambores, otros.</li> <li>Uso: Indicar el uso de la mercancía</li> </ul>
	Semi manufacturas:	-	1 U	Nombre comercial

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

G.M.N.  
DANIELA  
ARZUZA  
A.U.

D.V.M.N.  
TERESA D.  
HERRERA

D.V.M.N.  
TERESA D.  
HERRERA

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
	Láminas Monofilamentos, placas, otros			Composición porcentual: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros., contenido de plastificante, otros) Forma de presentación: Láminas, hojas, cintas, tiras, placas, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
	Manufactura: artículos para la construcción, artículos de uso doméstico, otros	-	1 U	Nombre comercial Tipo de plástico: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
14	<b>Caucho y sus manufacturas</b>			Nombre comercial Composición porcentual: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, otros. Grado de elaboración: si es vulcanizado o no Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Forma primaria: Natural, látex	100 g	-	
	Manufactura, Tubos, cuerdas, neumáticos, prendas y otros	-	1 U	
15	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. Coníferas, maderas tropicales, roble, bagazo de bambú, etc.	-	1 U	Nombre comercial y Nombre científico Origen: Indicar origen de la madera Grado de elaboración: En bruto, descortezada, redondeadas, impregnadas con conservantes, aserradas, con acanalados, lacados (remitir diagrama de flujo de proceso). Composición (de corresponder): Señalar si son aglomeradas, con aglutinantes u otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
16	Hilos, hilados, cordeles, cuerdas, cordajes, chenillas.	200 g	1 U	Nombre comercial Composición porcentual Forma de presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc. Uso: Indicar el uso del producto.
17	Tejidos, tela sin tejer, guata, telas impregnadas - estratificadas, telas terciopeladas, afelpadas, de chenilla, acolchadas o bordadas y otros tejidos (de algodón, sintéticos, otros), guata, artículos de guata	20 cm x la mitad del ancho del rollo		Nombre comercial Ancho Composición porcentual: Algodón, poliéster, otros Uso: Indicar el uso del producto.
18	Alfombras y demás revestimientos para suelo de materia textil.	50x50 cm	1 U	Nombre comercial Superposición de capas Dimensiones Composición porcentual Forma de fabricación: A mano, a máquina, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía
19	Productos y artículos	50x50 cm	2 U	Nombre comercial

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

G.N.N.  
Daniela  
Ariza  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huelga P.  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huelga P.  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huelga P.  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huelga P.  
A.N.

D.V.A.N.  
Teresa D.  
Huelga P.  
A.N.

*[Firma]*  
Vestido, vestido, vestido Levaino  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
	textiles para usos técnicos: Capachos, fieltros forrados, telas para cerner, telas reforzadas con metal			Composición porcentual Grado de elaboración Uso: Indicar el uso de la mercancía
20	Prendas de vestir tejidas	-	1 U	Nombre comercial Composición porcentual Género: Femenino, masculino, adulto o infantil
21	Otros artículos textiles confeccionados: Ropa de cama, mantas, etiquetas, escudos, banderas, cordones de zapato, pompones, mangueras, correas de transmisión, etc.	-	1 U	Nombre comercial Composición porcentual Para las mercancías presentadas en juegos o surtidos, se deben indicar los elementos que lo conforman: Sábana, sobre sábana, funda de almohada; mantel, individuales y servilletas, entre otros.
22	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	1 impar (lado izquierdo)		Nombre comercial Composición: De la suela y la parte superior (capellada). Uso: Para deporte profesional, gimnasia, entrenamiento, para actividades recreativas, otros.
23	Sombreros, cascos y demás tocados	-	1 U	Nombre comercial Composición porcentual Uso: Indicar el uso de la mercancía Grado de elaboración: Semi manufactura (casco) o producto terminado.
24	Paraguas, sombrillas, toldos, quitasoles	-	1 U	Nombre comercial Composición: Plástico, tela impregnada, otros. Uso: Tienda, protectores, otros.
25	Productos cerámicos y sus manufacturas	(600 x 600) mm	1 U	Nombre comercial Composición: Barro, gres, porcelana, otros. Dimensiones Uso: Indicar el uso de la mercancía.
26	Vidrio y sus manufacturas	30x30 cm	1 U	Nombre comercial Tipo de vidrio Grado de elaboración (si corresponde) Forma de presentación: Presentado en juego o surtidos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
27	Fundición, hierro, acero Barras, laminas, perfiles y otros.	Bruto 50 g Lámina 50x50 cm	1 U	Nombre comercial Remitir ficha técnica con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>Composición: Contenido de carbono, manganeso, cromo, fosforo, silicio, aluminio, boro, cobalto, cobre, plomo, molibdeno, níquel, niobio, titanio, wolframio, vanadio, circonio, otros.</li> </ul>
28	Cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, Barras, laminas, perfiles y otros.	Barra, perfil, similar 50 cm	1 U	

Vasiti Adnaci...  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

N°	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (Cantidad mínima requerida, según su presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL
		A granel	Envasado al por menor	
29	Los demás metales comunes; cermets; Barras, laminas, perfiles y otros.		1 U	<ul style="list-style-type: none"> <li>Uso: Indicar el uso de la mercancía.</li> </ul>
30	Set, juegos o surtidos acondicionados para la venta por menor Ej.: Cosméticos, utensilios, obsequios	-	1	Nombre comercial Composición: Caucho, plástico, textil, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
31	Otros			Comunicarse con Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional

En caso de que el solicitante no pueda remitir la muestra conforme lo establecido en el cuadro precedente, debe coordinar el caso específico con el personal de Laboratorio Merceológico.

### 3. EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

#### 3.1. MUESTREO DE LA MERCANCÍA

- a) **Mercancía a granel:** En caso de mercancía almacenada y transportada en recipientes grandes como silos, vagones, tambores, sacos, cajas, turriles, barriles u otros, la toma de muestra debe realizarse sin contaminarla y de forma compuesta, considerando lo siguiente:
- ✓ Tomar porciones en diferentes puntos (muestras sólidas) o alturas (muestras líquidas).
  - ✓ Colocar las porciones en un recipiente limpio.
  - ✓ Mezclar las porciones para su homogenización con el fin de tener una muestra representativa.
  - ✓ Extraer la muestra conforme las cantidades detalladas en el cuadro 1 precedente.
  - ✓ Etiquetar la muestra y embalar para su envío.
- b) **Mercancía envasada al por menor:** En caso de mercancía envasada al por menor, que generalmente se presenta en forma homogénea o por unidad, la toma de muestra se realizará considerando lo siguiente:
- ✓ Tomar la muestra de forma aleatoria, conforme las cantidades detalladas en el cuadro 1 precedente.



  
 Vicerrectora  
 SECRETARÍA  
 GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

- ✓ Etiquetar la muestra y embalar para su envío.
- c) **Etiquetado**

El etiquetado de la muestra debe contener mínimamente los siguientes datos:

- ✓ Número de formulario de solicitud registrado en el sistema informático.
- ✓ Código de la muestra asignada por el solicitante.
- ✓ Nombre de la persona que realizó el muestreo.
- ✓ Fecha de muestreo.

### 3.2. MATERIALES SUGERIDOS PARA EL MUESTREO

El material de muestreo debe estar limpio a efectos de no contaminar y alterar la muestra.

#### Muestras líquidas:

- a) Jeringas descartables esterilizadas de diferentes volúmenes (10, 25, 50 y 100) ml
- b) Embudos de vidrio o plástico de distintas capacidades.
- c) Jarras de vidrio o plástico graduadas de 250 ml o 500 ml.
- d) Botellas o frascos de vidrio o plástico con tapa rosca.
- e) Muestreadores con mango largo.
- f) Etiquetas adhesivas.
- g) Herramienta(s) para abrir tapas de turriles o tanques.

#### Muestras sólidas:

- a) Cucharas descartables de distintas capacidades.
- b) Paletas tipo cucharón plano.
- c) Bolsas de 20 cm de largo.
- d) Estilete.
- e) Pinzas de distintos tamaños.















*[Firma manuscrita]*  
 V. S. Abigail Rodríguez de León  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

- f) Tijeras de Acero inoxidable
- g) Saca muestras o calador para productos sólidos.
- h) Alicates.
- i) Otros.

**Recipientes para el resguardo durante el envío de la muestra:**

- a) Bolsas de polipropileno (de diferentes capacidades).
- b) Bolsas de papel Kraf.
- c) Recipiente conservador de plastoformo.
- d) Papel toalla secante.
- e) Otros.

**3.3. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

El solicitante, deberá portar los siguientes equipos de protección personal (EPP) al momento de la toma de muestra de acuerdo al tipo de mercancía, lugar y condiciones de muestreo:

- a. Casco de protección.
- b. Tapones para los oídos desechables o protectores auriculares adaptables a los cascos de protección.
- c. Protectores oculares como gafas de protección de montura integral (antiparas) o gafas de protección de montura universal.
- d. Máscaras faciales.
- e. Máscara con filtros: antipolvo, antigás inorgánico, antigás orgánicos u otras.
- f. Guantes: de cuero, de goma, de neopreno, de nitrilo, otros.
- g. Botas de seguridad con punta metálica.
- h. Ropa de seguridad necesaria.

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

G.N.N.  
 Daniela A.  
 Arraiza  
 A.N.

DVAN

DVAN

DVAN

DVAN



M. Sc. ADRIANA MORALES LEVANTO  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

Gráfico: 1: Pictogramas de Peligro



Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

G.N.H.  
Dania  
Antela  
A.N.

4


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D.V.M.P.  
Teresa D.  
Huanca P.  
A.N.

*[Handwritten signature]*

**ANEXO 2. FORMULARIO DE SOLICITUD CRITERIO DE CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA**

	<b>FORMULARIO N° 2049</b> SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA CCA-E		Versión N°
			1
			Página
			1 de 1
N° DE SOLICITUD:			
<b>RUBRO 1. DATOS DE LA SOLICITUD</b>			
TIPO DE OPERADOR:		TIPO DE DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO
SOLICITANTE:		OEA:	Si/No
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	
<b>RUBRO 2. DATOS DE LA MERCANCÍA</b>			
NOMBRE COMERCIAL:		PROVEEDOR Y/O FABRICANTE:	
MARCA:		TIPO:	
CLASE:		MODELO:	
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (color, composición, uso y aplicación, presentación, entre otros)			
LA MERCANCÍA ES UNA UNIDAD FUNCIONAL:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
ESTADO:	Usado <input type="checkbox"/>	Nuevo <input type="checkbox"/>	
SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA:		JUSTIFICACIÓN DE SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA EN BASE AL SISTEMA ARMONIZADO:	
RAZONES QUE MOTIVAN SU SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:			
<b>RUBRO 3. DOCUMENTOS ADJUNTOS:</b>			
DOCUMENTOS TÉCNICOS (ficha técnica, catalogo, manual, plano, certificado de análisis, folleto, fotografías otros):		DOCUMENTOS COMERCIALES (Ej. factura comercial):	
MUESTRA:		REQUISITOS POR TIPO DE MERCANCÍA:	
N° DE RECIBO (pago por servicio del Laboratorio Merceológico):			
<b>RUBRO 4. REMISIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS (SI CORRESPONDE O UNIDADES FUNCIONALES)</b>			
DETALLAR LOS DOCUMENTOS A PROPORCIONAR DE FORMA FÍSICA:		CANTIDAD DE DOCUMENTOS:	
		NÚMERO DE HOJAS:	
ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, INDIQUE SI SOLICITA RESERVA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
La Paz, XX de XXXX de 202X			

INSTRUCTIVO DE LLENADO  
FORMULARIO N° 2949  
SOLICITUD DE CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA POR CONSULTA EXTERNA

El solicitante debe ingresar en el sistema informático SEMCA para llenar el formulario de solicitud. Todos los campos del formulario de solicitud son de carácter obligatorio a excepción de los campos tipo, modelo y clase del Rubro 2 y remisión de documentos físicos del Rubro 4.

Nº DE SOLICITUD: A ser llenado automáticamente por el Sistema Informático

**RUBRO 1. DATOS DE LA SOLICITUD**

**TIPO DE OPERADOR:** Consignar el tipo de operador conforme a la información del padrón de operadores de comercio exterior.

**TIPO DE DOCUMENTO:** Seleccionar el tipo de documento del solicitante sea Número de Identificación Tributaria o Cédula de Identidad.

**NÚMERO DE DOCUMENTO:** Consignar el Número del tipo de documento conforme a la información del padrón de operadores de comercio exterior.

**OE:** Indicar si el solicitante es un Operador Económico Autorizado.

**SOLICITANTE:** Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

**TELÉFONOS FIJO- CELULAR:** Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

**CORREO ELECTRÓNICO:** Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

**DIRECCIÓN:** Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático en función a la información consignada en el campo número de documento.

**CIUDAD:** Consignar la ciudad en la que se genera la solicitud.

**RUBRO 2. DATOS DE LA MERCANCÍA**

**NOMBRE COMERCIAL:** Seleccionar el nombre comercial correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud y consignar la información a ser solicitada por el sistema informático.

**PROVEEDOR Y/O FABRICANTE:** Consignar el nombre o razón social del proveedor y/o fabricante de la mercancía objeto de la solicitud.

**MARCA:** Consignar la marca correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud.

**TIPO:** Consignar el tipo correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud, opcional.

**CLASE:** Consignar la clase correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud, opcional.

**MODELO:** Consignar el modelo correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud, opcional.

**DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (color, composición, uso y aplicación, presentación, entre otros):** Consignar información adicional a la descrita en los campos anteriores sobre las características de la mercancía objeto de la solicitud y que permita identificar la misma con absoluta precisión a efectos de la determinación de su clasificación arancelaria.

**LA MERCANCÍA ES UNA UNIDAD FUNCIONAL:** Indicar si la mercancía objeto de la solicitud corresponde a una Unidad Funcional, marcando en la casilla respectiva.

**ESTADO:** Indicar el estado de la mercancía objeto de la solicitud, marcando en la casilla respectiva.

**SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA:** Consignar la subpartida arancelaria conforme el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, que se considera corresponde a la mercancía objeto de la solicitud.

**JUSTIFICACIÓN DE SUBPARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA EN BASE AL SISTEMA ARMONIZADO:** Consignar la justificación correspondiente sobre la Subpartida Arancelaria en la que se considera corresponde la clasificación de la mercancía objeto de la solicitud.

**RAZONES QUE MOTIVAN SU SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN COMERCIAL:** Explicar o detallar las razones que motivan la solicitud de Criterio de Clasificación Arancelaria y consignar información sobre la operación comercial relacionada con la mercancía objeto de la solicitud.

**RUBRO 3. ADJUNTOS:**

**DOCUMENTOS TÉCNICOS:** Consignar y detallar los documentos técnicos que se adjuntan a la solicitud, como ser: ficha técnica, catalogo, manual, plano, certificado de análisis, folio, fotografías u otros.

**DOCUMENTOS COMERCIALES:** Consignar y detallar los documentos comerciales que se adjuntan a la solicitud, como ser: factura comercial, contrato de compra venta, contrato de distribución u otros.

**MUESTRA:** Indicar si se envía muestra de la mercancía objeto de la solicitud.

**REQUISITOS POR TIPO DE MERCANCÍA:** Seleccionar el tipo de mercancía de la solicitud.

**Nº DE RECIBO:** Consignar el número del Recibo de Pago por Servicio de Laboratorio Merceológico, efectuado en la entidad financiera autorizada para el efecto.

**RUBRO 4. REMISIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS (SI CORRESPONDE O UNIDADES FUNCIONALES):**

Cuando la documentación exceda la capacidad establecida y para solicitudes de unidad funcional, la información deberá ser remitida de manera física a la GNN, opcional.

**DETALLAR LOS DOCUMENTOS A PROPORCIONAR DE FORMA FÍSICA:** Detallar los documentos que se estuvieran remitiendo de manera física, cuando así correspondiera.

**CANTIDAD DE DOCUMENTOS:** Consignar la cantidad de documentos que se estuvieran remitiendo de manera física, cuando así correspondiera.

**NÚMERO DE HOJAS:** Consignar el número de hojas que se estuvieran remitiendo de manera física, cuando así correspondiera

**FECHA:** Campo a ser llenado de manera automática por el Sistema Informático.